



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas del quince de junio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Buenas tardes. Si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor, asentar en el acta respectiva la existencia de cuórum para sesionar. Estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala.

También, que conforme consta en el aviso de sesión pública, fijado en estrados y difundido en nuestra página oficial, habremos de analizar y de resolver un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de urgente resolución.

Consulta a los señores Magistrados, si estamos de acuerdo con ello. Lo manifestamos en votación económica, como es costumbre, por favor.

Aprobado.

A continuación, le pido al Secretario Rubén Arturo Marroquín Mitre, dar cuenta con el proyecto de resolución que presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Rubén Arturo Marroquín Mitre: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 540 de este año, promovido por Edmundo Alvizo Toscano, en contra del dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de la Ciudad de Maíz, San Luis Potosí, en el que entre otras cuestiones estimó no registrar al promovente como candidato a la presidencia municipal por parte de la coalición "Juntos Haremos Historia".

En el proyecto se propone estimar que el dictamen controvertido carece de debida fundamentación y motivación, dado que la autoridad electoral responsable no estableció los motivos por los que el artículo 304, fracción V, inciso f) de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, no resultaba ser excesivo, pese a que dicha circunstancia le fue alegada por los partidos políticos integrantes de la coalición, al desahogar el requerimiento que les fue realizado por la responsable.

Así y al resultar fundado el agravio relativo a la fundamentación y motivación, la ponencia propone que dado lo avanzado del proceso electoral, en aras de implementar una justicia completa, asumir jurisdicción y atender el argumento que

no fue respondido por el Comité Municipal responsable, atinente que el requisito previsto en el referido numeral 304, fracción V, inciso f) de la Ley Electoral local, resultaba excesivo.

En este orden de ideas, en el proyecto se propone decretar la inaplicación de la citada norma, dado que no ajusta a la Constitución General, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; en atención a que si bien el actor se encuentra sancionado con inhabilitación y multa, ésta no ha quedado firme, pues se encuentra impugnada y pendiente de resolución, por lo que no es razonable que se exija la garantía de ésta para permitirle el ejercicio de su derecho al voto pasivo.

Por lo anterior, se propone modificar el dictamen controvertido e inaplicar al caso concreto el artículo 304, fracción V, inciso f) de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de la propuesta.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias Rubén.

Magistrados a la consideración del Pleno el proyecto con el cual se ha dado cuenta.

No sé si hubiera intervenciones.

Tiene el uso de la voz el Magistrado ponente.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muy amable, muchas gracias.

En la propuesta que estoy sometiendo al Pleno, el día de hoy, estamos proponiendo la inaplicación al caso concreto de una porción normativa que establece que las multas deben de estar garantizadas con un pago y que, por tanto, al no estar garantizado el mismo en este caso se decretó la negativa de registro del candidato actor.

En este sentido, me parece que es importante dejar claro que ya hemos resuelto algunos asuntos, en particular el juicio de revisión constitucional electoral 79, en el cual se estableció como regla máxima que las inhabilitaciones o cualquier impedimento al ejercicio pleno del derecho a ser votado, debe ser por una decisión que determine de manera firme y definitiva la responsabilidad administrativa del denunciado, en este caso es el mismo actor que viene en juicio ciudadano ante nosotros.

Y me parece que esto es importante, en tanto que los derechos político-electorales del ciudadano deben ser vistos como derechos humanos y que en ese sentido el establecimiento de obstáculos desproporcionados deben ser removidos por parte de los órganos jurisdiccionales, pero también podrían ser removidos por los órganos administrativos.

En este caso, en particular, el propio partido político al desahogar el requerimiento emitido por el comité municipal correspondiente, estableció que, desde su perspectiva, esa porción normativa era desproporcional y que por tanto esperaba de la propia autoridad administrativa electoral municipal una respuesta en ese sentido.

La autoridad administrativa electoral, como ya decía bien el Secretario en la cuenta que acaba de dar, no da respuesta puntual a ese planteamiento, y es por eso que la pregunta en torno a la constitucionalidad de esa porción normativa quedó en el aire y este órgano jurisdiccional no puede más que atender de manera frontal las violaciones que se aleguen a los derechos humanos,



removiendo todos los obstáculos para su pleno ejercicio, para el efecto de que los ciudadanos tengan no solamente certeza, sino también una posibilidad de participación sin decisiones arbitrarias.

Eso sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted Magistrado Sánchez-Cordero.

No sé si hubiera más intervenciones.

Al no haber más intervenciones, le pido a la Secretaria General de Acuerdos, tomar la votación correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: En los términos del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez Cordero Grossmann: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 540 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se modifica el dictamen del Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que entre otras cuestiones determinó no registrar a Edmundo Alvizo Toscano, como candidato a presidente municipal por parte de la coalición "Juntos Haremos Historia".

Segundo.- Se deja sin efectos el registro a candidatura hecho a favor de Javier de Jesús Zanella López.

Tercero.- Se inaplica al caso concreto, al artículo 304, fracción V, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en los términos que se precisan en el apartado de efectos de este fallo.

Cuarto.- Se ordena al citado Comité Municipal Electoral, emitir nuevo dictamen en los términos que se precisan en la sentencia.

Quinto.- Se vincula al referido Consejo Estatal Electoral, al debido cumplimiento de la presente ejecutoria.

Sexto.- Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que por su conducto se informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

Señores Magistrados, hemos agotado el análisis y resolución del único asunto objeto de esta sesión pública, por lo tanto, siendo las catorce horas con dieciocho minutos, se da por concluida.

Que todas y todos tengan muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.